



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00766-00.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A. Nit: 890.200.756-7.

DEMANDADOS: LABORATORIO TEXTIL SAS, TEXTILES PRESTIGE SAS y LOS HEREDERES DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO PICHINCHA S. A, y a cargo de los demandados LABORATORIO TEXTIL SAS, TEXTILES PRESTIGE SAS y LOS HEREDERES DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO., por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de ONCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$11.066.888,00), por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago, capital representado en el pagaré No. **100015572(9795019)**.
 - b) Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$53.941.991,00), por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, , desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago, capital representado en el pagaré No. 100014558(979501901).
 - c) Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$6.866.524,00), por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación



de la demanda hasta cuando se verifique el pago, capital representado en el pagaré No. 4912640000010241.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o lo a lo establecido en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago
4. Reconocer personería jurídica a la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO como apoderada judicial de BANCO PICHINCHA S. A, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f15ab04ef0fe48518e56fc70d6025de1ffc649f45508da34bea2e49f0abcd1**

Documento generado en 02/02/2022 09:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>